

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>INTERLOCUTORIO</b>	Nº
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>EJECUTANTE</b>	<b>MARIBEL MANRIQUE GARCIA</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>GUSTAVO ADOLFO ARDILA GARCIA</b>
<b>RADICADO</b>	05-001-31-10-008-2020-00149-00
<b>ASUNTO</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, es procedente librar orden de pago, a favor de MARIBEL MANRIQUE GARCIA, en representación legal de MARIA DEL PILAR ARDILA MANRIQUE y en contra del señor GUSTAVO ADOLFO ARDILA GARCIA, advirtiendo que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

### R E S U E L V E :

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra del señor GUSTAVO ADOLFO ARDILA GARCIA por la suma ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$11.981.428), como capital correspondiente a las cuotas alimentarias sin cancelar por el demandado desde noviembre de 2017, más los intereses legales, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

**SEGUNDO:** Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

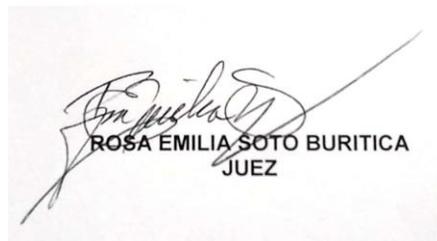
**TERCERO:** Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, sin perjuicio de dar aplicación al contenido del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. (Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

**QUINTO:** De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado, para lo cual se dará aviso, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Y se informará a las centrales de riesgo para que inscriban el reporte como deudor moroso de la prestación alimentaria.

**SEXTO:** La demandante actúa en causa propia por ser abogada titulada y en ejercicio.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

